

Estatutos de la Fundación Bancaria Canaria
Caja General de Ahorros de Canarias – Fundación CajaCanarias

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito de actuación

La Fundación BANCARIA CANARIA Caja General de Ahorros de Canarias – Fundación CajaCanarias (en adelante, la “Fundación”), de acuerdo con los presentes Estatutos, es una fundación bancaria sin ánimo de lucro cuyo patrimonio se halla afecto, de forma duradera, a la realización de los fines que se detallan en los presentes Estatutos.

La Fundación se encuentra bajo la supervisión y control del Protectorado de Fundaciones Canarias, sin perjuicio de las funciones que le corresponden al Banco de España de acuerdo con la normativa aplicable a las fundaciones bancarias.

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines desde el momento de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias. La Fundación actuará con arreglo a los fines previstos en los presentes Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por las disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la Fundación se establece en Plaza del Patriotismo, 1, 2ª planta – 38002 Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4. Duración

La Fundación se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido.

Artículo 5. Régimen Normativo

La Fundación se regirá por la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias y supletoriamente, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones y la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, así como por los presentes Estatutos y por las disposiciones que, en su caso, establezca el Patronato de la Fundación en desarrollo de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO, FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Objeto y Fines de la Fundación

La Fundación tiene por objeto la gestión de todo su patrimonio para la realización de los fines que le son propios.

Los fines de la Fundación son la continuación y mejora de la obra benéfico-social realizada bajo la denominación de CajaCanarias, contribuyendo a la promoción del desarrollo y del equilibrio económico y social de Canarias, así como la adecuada gestión de su participación en la entidad bancaria de la que es accionista.

En particular, la Fundación orientará la gestión de sus fondos al cumplimiento de los siguientes fines: la mejora del bienestar social, asistencial y sanitario, el fomento de la educación, la formación y la investigación, la promoción y difusión de la cultura, la divulgación y protección del medio ambiente, el fomento de la actividad deportiva, el desarrollo y la innovación empresarial, y, en general, el progreso de la sociedad canaria.

Artículo 7. Actividades

La Fundación desarrollará su actividad en el cumplimiento de su objeto y fines fundacionales, para lo cual llevará a cabo la gestión de su patrimonio y, en particular, de su cartera de valores, lo que constituye su principal recurso.

La gestión y ejecución de los correspondientes proyectos se realizarán con sujeción a los programas de actuación que serán previamente aprobados por el Patronato e irán acompañados de una memoria justificativa y de un estudio económico que acredite su viabilidad y eficiencia social.

La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales, si bien sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de las Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte (20) días.

La Fundación, para el desarrollo de sus fines, podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de las Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario, bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de las Fundaciones Canarias la participación.

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

Artículo 8. Beneficiarios

La determinación de los beneficiarios de la actividad de la Fundación se efectuará por el Patronato con criterios objetivos, imparciales y no discriminatorios atendiendo a la naturaleza específica de cada actividad. En consecuencia nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación, el derecho de goce de dichos beneficios antes de que fueran concedidos, ni imponer sus atribuciones a personas o instituciones determinadas.

En este sentido, los beneficiarios serán, con carácter prioritario, aquellas personas vinculadas con las siguientes actividades:

- a) En las áreas social y asistencial, programas, proyectos e iniciativas de índole social destinados a colectivos en situación de exclusión y pobreza; programas para la inclusión social y laboral de jóvenes, discapacitados, drogodependientes, así como cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión social; y programas de lucha contra el desempleo.
- b) En el área de la sanidad, iniciativas y estudios que mejoren la calidad asistencial sanitaria y programas de formación, prevención o investigación sobre enfermedades con especial incidencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- c) En el campo de la educación y formación, actividades vinculadas a los ciclos educativos desde la educación infantil a la universitaria, así como a la formación profesional.
- d) En el campo de la investigación, actividades que fomenten el desarrollo y la innovación así como proyectos de investigación científica.
- e) En el área cultural, actividades que impulsen la conservación del patrimonio histórico-artístico; la producción y el patrocinio de cualquier tipo de actividad cultural.
- f) En el área de medio ambiente, programas de educación medioambiental, así como los proyectos de protección y restauración del entorno natural.
- g) En el ámbito deportivo, cualquier tipo de actividad deportiva o iniciativa relacionada con la misma, especialmente en el deporte base.
- h) En el ámbito del desarrollo socioeconómico, actividades y proyectos que contribuyan a estimular la formación y capacidad emprendedora e innovadora de personas y colectivos, así como estudios y actuaciones en materia de planificación y desarrollo socioeconómico.

Como actividades complementarias a los ámbitos descritos anteriormente, la edición de publicaciones; la colaboración en cursos, congresos, seminarios, jornadas, mesas redondas y conferencias; y la adquisición de equipamientos técnicos de utilidad cultural, social, medioambiental y deportiva.

La Fundación procurará dar la máxima difusión a sus programas de actividades de tal modo que los mismos puedan llegar razonablemente al conocimiento de la sociedad en general y del tejido social y empresarial de la comunidad como beneficiarios de sus actividades.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Órganos de gobierno de la Fundación CajaCanarias.

Son órganos de gobierno de la Fundación, en los términos previstos en los presentes Estatutos: a) El Patronato; b) Las Comisiones delegadas que pudiera constituir el Patronato; y c) el Director General.

CAPÍTULO PRIMERO. EL PATRONATO

Artículo 10. El Patronato

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, al cual corresponde ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

El Patronato será también el responsable del control, supervisión e informe al Banco de España.

Artículo 11. Composición

1. El Patronato estará compuesto por los siguientes trece miembros:
 - a) Cuatro patronos en representación de personas o entidades fundadoras, o de larga tradición en la Caja de Ahorros de la que procede el patrimonio de la fundación.
 - b) Un patrono vinculado a entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la fundación o de reconocido arraigo en el mismo
 - c) Cinco patronos de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la fundación, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la fundación tenga inversiones relevantes.
 - d) Tres patronos que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera
2. En ningún caso los patronos representantes administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público podrá superar el 25 por ciento del total.
3. Las personas físicas que integren el Patronato deberán ejercer el cargo personalmente sin poder otorgar delegación.
4. Todos los miembros del Patronato, independientemente del grupo por el que sean propuestos deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, así como los establecidos en el artículo 14 de los presentes estatutos.

5. Los patronos deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones, tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse incurso en ninguna causa de inelegibilidad. Los patronos previstos en la letra d) del apartado primero de este artículo deberán reunir el conocimiento y la experiencia previstos en la legislación sobre fundaciones bancarias.
6. El ejercicio del cargo de patrono será incompatible con el de todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato. También será incompatible con el de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.

Artículo 12. Nombramiento

Los patronos serán nombrados por el propio Patronato de la fundación con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Los cuatro patronos previstos en la letra a) del artículo 11.1 de los presentes Estatutos se designarán: uno a propuesta y en representación del Gobierno de Canarias; uno a propuesta y en representación del Cabildo Insular de Tenerife; uno a propuesta y en representación del Cabildo Insular de La Palma; y uno a propuesta y en representación de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).
- b) Uno de los cinco patronos previstos en la letra c) del artículo 11 será propuesto por el Rector de la Universidad de La Laguna.
- c) El resto de los patronos serán designados a propuesta del propio patronato.

El Patronato con tres meses de antelación al vencimiento del mandato de los patronos previstos en la letra a) del apartado anterior, se dirigirá a las instituciones y entidades correspondientes a los efectos de la designación de los nuevos patronos.

Artículo 13. Duración del mandato y cobertura de vacantes

La duración del cargo de patrono será de cuatro (4) años. Una vez vencido dicho plazo, se entenderá prorrogado el mismo hasta la celebración de la siguiente reunión del Patronato. Los Patronos sólo podrán ser reelegidos por un único mandato sucesivo.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por acuerdo del Patronato de acuerdo con los criterios utilizados para el nombramiento. En todo caso, el sustituto será nombrado por el tiempo que le restase en el cargo al patrono sustituido, pudiendo ser reelegido únicamente en el caso de que el Patrono sustituido se encontrara en su primer mandato.

Si por motivo justificado no se pudiera cubrir alguna de las vacantes, el número de miembros del Patronato quedará reducido por la vacante no cubierta hasta que se proceda a la siguiente renovación parcial del Patronato o hasta que desaparezca el motivo causante de la falta de designación.

Artículo 14. De la condición de Patrono

El perfil de los patronos corresponderá a personas cuya trayectoria esté vinculada a alguna de las actividades relacionadas con los fines de la Fundación, de conformidad con el artículo 6, en las que tengan probada competencia y reconocido prestigio.

Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, de acuerdo con alguno de los procedimientos previstos en la normativa sobre fundaciones. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado de las Fundaciones Canarias y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a la Presidencia por prestar servicios a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponde como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado de las Fundaciones Canarias. En este caso la retribución no podrá superar la equivalente a un Director General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En tanto no se haya cumplido el mandato, el nombramiento de los patronos será irrevocable, salvo exclusivamente en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación o acuerdo de separación adoptado por el Patronato si se apreciara justa causa.

Artículo 15. Deberes, facultades y responsabilidad de los Patronos

Los patronos deberán ejercer sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la fundación bancaria y del cumplimiento de su función social, actuando siempre con diligencia, lealtad y fidelidad al interés de la Fundación y, en consecuencia, con independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles, y sin recibir instrucciones o mandato alguno.

En particular, los patronos deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con la legislación autonómica y estatal que resulte de aplicación y los presentes estatutos.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato a las que sean debidamente convocadas y preparar adecuadamente las reuniones del Patronato, debiendo informarse diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones, participando activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o la Presidencia para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) No hacer uso de los activos de la Fundación ni valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial.
- f) Comunicar al Patronato, a través de la Presidencia o Secretaría, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del Patrono y los intereses de la Fundación. En ese caso, el Patrono afectado no podrá estar presente ni participar en las deliberaciones y votaciones del Patronato relacionadas con la situación de conflicto.
- g) No entregar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo.
- h) No aprovechar, en beneficio propio directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación.

- i) Comunicar a la Fundación, a través de la Presidencia o de la Secretaría del Patronato, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al origen del nombramiento y al normal desempeño de sus funciones.
- j) Guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato y, en general, abstenerse de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como utilizarlos en beneficio propio directo o indirecto.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación ya sea a nombre propio o de un tercero, salvo la excepción relativa al Presidente de la Fundación recogida en el párrafo cuarto del artículo 14.

Los Patronos se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través de la Presidencia o de la Secretaría.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

Artículo 16. Funciones del Patronato

El Patronato, en cuanto máximo órgano de gobierno de la Fundación, ostentará las más amplias facultades de administración, gestión y representación de la Fundación, sin más límites que los establecidos en la ley y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir estrictamente los fines fundacionales y administrar con diligencia y eficiencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Con carácter indicativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, previas las autorizaciones que, en su caso, procedan, las siguientes:

- a) La aprobación de las directrices y objetivos generales de actuación de la Fundación para el logro de los fines fundacionales.

- b) La aprobación de los programas de actuación.
- c) La designación de los Patronos, así como la designación y cese de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría y, en su caso, la Vicepresidencia.
- d) La designación y cese de la persona que ostente la Dirección General de la Fundación, así como la fijación de sus funciones, previa propuesta de la Presidencia del Patronato y con sometimiento a los presentes Estatutos
- e) La aprobación del inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria y presupuesto de la Fundación.
- f) La aprobación, en su caso, y la supervisión y control de la gestión de la Dirección General de la Fundación.
- g) La modificación de los Estatutos.
- h) La disolución y fusión de la Fundación y la realización de la liquidación de la Fundación tras su extinción.
- i) La creación de comisiones en el seno del Patronato y la designación y cese de sus miembros.
- j) La aprobación anual del límite presupuestario o de otra índole en el marco del cual se podrá programar la realización de actuaciones no previstas en el programa de actuación autorizado.
- k) La resolución de las dudas o divergencias que puedan plantearse en la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos.
- l) La aprobación de normas internas de desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.
- m) Comunicar al Protectorado la propuesta de la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, con 30 días de antelación.
- n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.

- p) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, así como el desistimiento o transacción.
- q) Aprobar cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos estime oportuno.
- r) Cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales y aquellas que, en su caso, se establezcan en la normativa vigente de aplicación.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros, en las Comisiones Delegadas o nombrar apoderados generales o especiales.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en los apartados c), d), e), g), h) y n) del apartado anterior de los presentes Estatutos, ni aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 17. Reuniones del Patronato.

El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, celebrando al menos una sesión en cada trimestre; en la segunda para aprobar las cuentas, y en la última para aprobar el programa de actuación del ejercicio siguiente.

Corresponde a la Presidencia del Patronato o a la Secretaría, por orden de la Presidencia, convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la mayoría de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

En caso de urgencia, apreciada por la Presidencia del Patronato, podrá reducirse dicho plazo, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores.

Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los Patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que el Patrono facilite a la Fundación en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio al respecto.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las sesiones del Patronato se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria o excepcionalmente por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple. Se garantizará el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los Vocales del órgano intervinientes durante la sesión, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán a todos los efectos relativos al Patronato como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde se encuentren la mayoría de los Patronos y, a igualdad de número, donde se encuentre la persona que ostente la Presidencia.

El Patronato podrá celebrar sesiones con carácter meramente informativo mediante los sistemas previstos en el párrafo anterior.

Asistirán a las reuniones del Patronato, las personas que ostenten la Dirección General de la Fundación y la Secretaría del Patronato. Asimismo podrán asistir, cuando sean convocadas al efecto, cuantas personas estime oportuno la Presidencia.

Artículo 18. Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes la mayoría de sus miembros, y las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

El Patronato adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los Patronos presentes en la reunión, a excepción de los acuerdos relativos a las materias reguladas en los apartados c), d) e),g), h) y n) del Artículo 16.3 de los presentes Estatutos, para cuya aprobación será necesario el voto favorable de al menos dos tercios del número total de los patronos que integran el Patronato. En ningún caso cabe la delegación de voto.

Artículo 19. Libro de Actas

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta por la Secretaría. Las Actas serán firmadas por éste o ésta, con el visto bueno de la Presidencia, e incluirán una relación de los asistentes a cada reunión, un resumen de las deliberaciones, la forma y resultados de las votaciones en su caso habidas y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas.

Artículo 20. De la Presidencia

El Patronato elegirá un Presidente o Presidenta de entre sus miembros.

La Presidencia del Patronato ostenta la más alta representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin.

Serán facultades de la Presidencia, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar, por propia iniciativa o a petición de, al menos, una tercera parte de los Patronos, y presidir las reuniones del Patronato y dirigir sus deliberaciones y dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de sus acuerdos.
- b) Proponer al Patronato el otorgamiento y revocación de poderes.
- c) Coordinar, en su caso, la actividad de las Comisiones Delegadas con la del Patronato, canalizando a tal efecto las comunicaciones entre estos.
- d) Cumplir y hacer cumplir cualesquiera normas que afecten a la Fundación.
- e) Las demás previstas en las leyes y los presentes Estatutos o que le delegue el Patronato.
- f) Sin perjuicio de las funciones que le correspondan a la Presidencia del Patronato a que se hacen referencia en el apartado anterior, asumirá además como función especial el impulso, coordinación permanente y control de las actividades de la Fundación, supervisando asimismo la gestión y dirección ordinaria de la Fundación.

Artículo 21. De la Vicepresidencia

1. El Patronato podrá designar de entre sus miembros una Vicepresidencia, a quien corresponderá la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
2. En el caso de ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta del Patronato, sustituirá en sus funciones al Presidente o Presidenta del Patronato, el Patrono de mayor antigüedad en el cargo, y en el caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 22. De la Secretaría

1. El Patronato designará a un Secretario o Secretaria, que asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto si no fuera miembro del Patronato, y con voz y voto en caso de que lo fuera.
2. Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones de sus acuerdos, emitir los informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden.
3. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario o Secretaria del Patronato será sustituido en sus funciones por el Patrono de menor edad.

CAPÍTULO SEGUNDO. COMISIONES DELEGADAS

Artículo 23. Comisiones Delegadas

El Patronato podrá constituir cuantas comisiones delegadas considere necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación. A tal efecto deberá aprobar un reglamento regulador de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO. DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 24. Del Director General

El Director o Directora General de la Fundación, que no podrá tener la condición de patrono, será designado por el Patronato a propuesta de la Presidencia entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional y los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones que establezca la legislación vigente. Su cese se producirá en la forma prevista para su designación.

Al Director General le corresponderá, bajo la supervisión del Patronato, la gestión ordinaria de la Fundación en los términos que apruebe el propio Patronato, haciéndose cargo en particular de la gestión económico-administrativa y de los recursos humanos, así como de la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Patronato.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO. PATRIMONIO Y RENTAS

Artículo 25. Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos sin otras limitaciones que las dispuestas legalmente.

La Fundación será la titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes conforme a su naturaleza.

Los bienes y derechos que conformen el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines fundacionales.

La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales requerirán la comunicación previa al Protectorado conforme lo establecido en el artículo 15 apartado m. Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación se haya efectuado expresamente por el Patronato de la Fundación. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes o derechos distintos de los enunciados anteriormente, incluida la transacción o el compromiso, cuyo importe sea superior al 20 por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado deberán ser comunicados al Protectorado en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a su realización.

El Patronato podrá aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 26. Dotación de la Fundación

En la escritura de constitución se establecerán los bienes o derechos integrantes del patrimonio de la Fundación que se consideren como dotacionales.

A esta dotación inicial se añadirán los bienes y derechos adquiridos, por cualquier título, que, por disposición del aportante o por acuerdo del Patronato, sean calificados expresamente como bienes dotacionales.

También podrán ser destinados a incrementar la dotación fundacional los excedentes de ingresos que se produzcan anualmente, conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 27. Rentas

Tendrán la consideración de Rentas, entre otras, las siguientes:

- a) Los bienes o aportaciones procedentes de subvenciones, legados, donaciones o prestaciones personales que la Fundación reciba y acepte con carácter perpetuo o temporal, y respecto de las cuales los aportantes no establezcan la condición expresa de que integren la dotación.
- b) Las rentas del capital inmovilizado, de los restantes bienes definidos en el apartado anterior, de las actividades y servicios retribuidos que preste.
- c) Las rentas derivados de la gestión de la cartera de valores de la Fundación.

Artículo 28. Obtención de Ingresos

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que el importe obtenido se destine a fines fundacionales, y ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, conforme a lo establecido en la Ley de Fundaciones de Canarias.

Artículo 29. Destino de rentas e ingreso

La distribución de las rentas e ingresos destinados a la realización del fin fundacional se hará atendiendo al régimen de determinación de beneficiarios regulado en el Artículo 8 de los presentes Estatutos.

Con carácter anual, el Patronato determinará la cuantía asignada a cada una de las áreas indicadas en el mencionado precepto, atendiendo a los principios de mantenimiento y continuidad de la obra benéfico-social desarrollada bajo la denominación de CajaCanarias y a las prioridades de gestión determinadas por el Patronato.

Los donativos o subvenciones que se reciban para un fin específico y las rentas que generen los mismos, en su caso, serán empleados para la actividad concreta para la que hayan sido otorgados a la Fundación.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONTABILIDAD, PROGRAMA DE ACTUACIÓN E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 30. Ejercicio económico, contabilidad y auditoría

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a la normativa aplicable.

Las cuentas serán formuladas por la Presidencia del Patronato, y deberán ser aprobadas por el Patronato de la Fundación y presentadas al Protectorado de las Fundaciones Canarias en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas serán sometidas a auditoría en los supuestos legalmente previstos.

Artículo 31. Programa de Actuación

En los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundación habrá de aprobar un programa de actuación en el que queden reflejados el presupuesto, los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, que será remitido en el plazo de quince (15) días desde dicha aprobación al Protectorado a los efectos oportunos.

Cualquier modificación del programa de actuación será comunicada por el Patronato al Protectorado a los efectos que proceda, según la normativa aplicable.

Artículo 32. Informe anual de gobierno corporativo

La Fundación hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, que se comunicará al Protectorado de Fundaciones Canarias y cuyo contenido, estructura y requisitos de publicación se ajustarán a lo que disponga la normativa vigente.

El informe de gobierno corporativo tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Órganos de gobierno de la Fundación: estructura, composición y funcionamiento; y determinación de la política de nombramientos.
- b) Política de inversión en la entidad bancaria de la que es accionista: descripción del ejercicio de los derechos correspondientes a la participación accionarial durante el ejercicio.

- c) Otras inversiones: actuaciones y política seguida.
- d) Política de remuneraciones; mecanismos para evitar que la política de remuneraciones implique la asunción de riesgos excesivos; y remuneraciones percibidas por el patronato, individual o colectivamente, y la dirección general, en su caso.
- e) Operaciones vinculadas: explicación de las operaciones llevadas a cabo con la entidad bancaria de la que es accionista y otras entidades vinculadas.
- f) Política de conflictos de interés.
- g) Actividad de la Obra Social desarrollada.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, FEDERACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33. Modificación de Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación.

Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, el Protectorado de las Fundaciones Canarias podrá acordar, de oficio o a instancia de quien tenga interés legítimo en ello, la modificación de los Estatutos que proceda.

El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de las Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 34. Fusión y Federación

La Fundación podrá fusionarse y federarse con otras fundaciones siempre que el interés de la misma así lo aconseje.

La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del Patronato de la Fundación y deberán ser aprobadas por el Protectorado de las Fundaciones Canarias.

La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 35. Extinción y Liquidación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquéllos, así como a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Con el fin de garantizar una transición ordenada entre la estructura de gobierno de la fundación ordinaria y la derivada de su transformación en fundación bancaria se aplicarán las siguientes reglas en orden a la designación del Patronato de la fundación bancaria:

Los patronos actualmente en el cargo designados a propuesta del Gobierno de Canarias, del Cabildo Insular de La Palma, del Cabildo Insular de Tenerife y de la Federación Canaria de Municipios continuarán en el ejercicio de sus funciones, integrándose en el grupo previsto en la letra a) del artículo 11.1 de los presentes Estatutos.

Los patronos actualmente en el cargo designados en representación de la sociedad civil canaria continuarán en el ejercicio de sus funciones, integrándose en el grupo previsto en la letra c) del artículo 11.1 de los presentes Estatutos.

El resto de patronos serán designados por el actual Patronato de acuerdo con los criterios previstos en los artículos 11 y 12 de estos Estatutos.

Los patronos que continúen en el ejercicio de sus funciones acabarán su mandato con arreglo a la fecha en la que fueron originariamente designados, salvo los previstos en la letra c) del artículo 11, que tendrán de manera excepcional un mandato de seis años (6) con el fin de garantizar la renovación parcial de los miembros del patronato a efectos de la correcta aplicación de las normas sobre nombramiento de los patronos previstas en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Los patronos que continúen en el ejercicio de sus funciones seguirán desempeñando los cargos para los que hubieran sido designados en el Patronato y deberán acreditar ante el Protectorado de Fundaciones Canarias el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidad previstas en los presentes Estatutos y en la normativa reguladora de las fundaciones bancarias.